



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

000012



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **Armando Javier Zertuche Zuani**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la 66 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE PROMOCIÓN Y FOMENTO A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA O ELECTROMOVILIDAD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente acción legislativa tiene por objeto expedir la Ley de Promoción y Fomento a la Movilidad Eléctrica o Electromovilidad para el Estado de Tamaulipas, a fin de lograr la articulación de políticas y programas en los ámbitos estatal y municipal, asegurando una implementación efectiva y coordinada, siendo una herramienta esencial para enfrentar los desafíos ambientales, económicos y sociales, garantizando un mejor futuro para las y los tamaulipecos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país enfrenta actualmente grandes retos y desafíos ambientales en los cuales Tamaulipas tiene un papel trascendental, todas las acciones que se realicen en favor del cuidado del medioambiente resultan necesarias y oportunas hoy en día.

Uno de esos grandes retos lo enfrentamos las y los tamaulipecos a diario, esto es contener y reducir los gases de efecto invernadero y demás agentes contaminantes que representan una amenaza creciente para el Estado y para México.



Un ejemplo claro de esta problemática es nuestro modelo de transporte tanto público como privado, mismo que casi en su totalidad, es dependiente de combustibles fósiles y por tanto, responsable del 25 % de las emisiones nacionales de gases de efecto invernadero (GEI), además de los grandes contaminantes atmosféricos en zonas urbanas e incluso rurales.

Este fenómeno, conocido como calentamiento global y/o cambio climático, se manifiesta en alteraciones climáticas severas como sequías, problemas en la producción de alimentos, incendios, inundaciones, heladas y lluvias intensas en periodos atípicos, situaciones de las que sin duda hemos sido testigos en Tamaulipas durante los últimos años.

Esta problemática tiene efectos negativos directos sobre la calidad del aire y, por consiguiente, genera detrimento en la salud pública, trayendo consigo afectaciones a la competitividad económica y el incumplimiento de acuerdos internacionales de los que México forma parte.

Es necesario y nuestro deber como legisladoras y legisladores, impulsar acciones legislativas que ayuden a contrarrestar esta problemática, ya que, si nos quedamos de brazos cruzados, el futuro será muy complicado en materia de medioambiente, debemos legislar para hoy, pero también con el pensamiento en mañana.

La agenda 2030 señala dentro de sus objetivos y metas de desarrollo, garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos, aumentando considerablemente la proporción de energía renovable en el conjunto de fuentes energéticas y duplicar la tasa mundial de mejora de la eficiencia energética, además de garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.



Es conocido que los lugares en el mundo donde se ha logrado una reducción significativa de emisiones de gases de efecto invernadero y agentes contaminantes, han sido mediante tecnologías innovadoras que incluyen la iluminación de edificaciones, la transición a medios de transporte terrestre más limpios, el uso de energías renovables, la mejora en la eficiencia energética de aparatos existentes y cambios en las prácticas de gestión y en el comportamiento de los consumidores.

Es aquí donde surge un término con el que quizá muchas y muchos no estemos aún familiarizados, este es la electromovilidad, la cual se define como el uso de tecnologías de propulsión eléctrica en el transporte, ya sea de forma total o parcial.

Implica el uso de vehículos eléctricos como coches, bicicletas, scooters, autobuses y otros medios de transporte que funcionan con motores eléctricos en lugar de motores de combustión interna. La electromovilidad busca reducir la dependencia de combustibles fósiles y disminuir las emisiones contaminantes, contribuyendo a un transporte más sostenible y amigable con el medio ambiente.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial menciona que autoridades, en sus ámbitos de competencia, deberán satisfacer los requerimientos de movilidad procurando los menores impactos negativos en la calidad de vida de las personas, en la sociedad y en el medio ambiente, esto en favor de las futuras generaciones.

Además de lo anterior, señala que las políticas en materia de movilidad deberán fomentar la resiliencia de las personas, de la sociedad y del sistema de movilidad, frente a los efectos negativos del cambio climático. Asimismo, las autoridades competentes aplicarán medidas para controlar y reducir los efectos negativos en la sociedad y en el medio ambiente, derivados de las actividades de transporte, en particular, la congestión vehicular, la contaminación del aire, la emisión de gases de efecto invernadero.



La Ley de Movilidad para el Estado de Tamaulipas, señala dentro de sus principios, el de sustentabilidad, mismo que señala Sustentabilidad: encaminar las acciones al respeto y atención prioritaria del derecho a la movilidad, analizando el impacto que las mismas tendrán en el desarrollo social, económico y ambiental, a fin de no comprometer las necesidades de las futuras generaciones.

Podemos ver como un futuro lejano el utilizar vehículos eléctricos en nuestro Estado, sin embargo, esto ya se da, quisa a muy pequeña escala, pero ya existe esta realidad entre nosotros, la adopción de vehículos que incluyen componentes de impulso electrificado representa un avance muy importante para disminuir la emisión de gases de efecto invernadero (GEI) en el sector del transporte. Durante las últimas dos décadas, estos vehículos han visto significativas mejoras tecnológicas, lo que ha llevado a una reducción en sus costos y en su impacto ambiental.

La presente propuesta se basa en varios aspectos fundamentales, pero principalmente, la necesidad de combatir el cambio climático y reducir la contaminación atmosférica. Es evidente, que la movilidad eléctrica o electromovilidad surge como una solución efectiva para disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero y mejorar la calidad del aire en las ciudades, lo cual impacta positivamente en la salud pública.

La transición hacia la movilidad eléctrica o electromovilidad representa una oportunidad única para impulsar el crecimiento económico y la competitividad de Tamaulipas en el mercado global de vehículos electrificados.

Esta ley sentará las bases y los incentivos para en el futuro próximo contar con inversión en el sector, generando empleo y fortaleciendo la cadena de suministro nacional, además, la adopción de vehículos electrificados contribuirá a reducir la dependencia de combustibles fósiles, promoviendo el uso de energías renovables, disminuyendo la



vulnerabilidad económica del país ante fluctuaciones en los precios internacionales del petróleo.

Además, esta ley tendrá un papel fundamental en la estimulación de la innovación tecnológica y la formación de capital humano en el ámbito de la movilidad eléctrica o electromovilidad, además de la creación de incentivos y programas de apoyo que fomentarán la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías, así como la capacitación y especialización de técnicos y profesionales.

Compañeras y compañeros Diputados, es fundamental legislar con visión a futuro de forma responsable, sentando las bases para contar con un marco regulatorio integral que promueva y apoye la adopción de la movilidad eléctrica o electromovilidad a nivel estatal.

La Ley de Promoción y Fomento a la Movilidad Eléctrica o Electromovilidad permitirá la articulación de políticas y programas en los ámbitos estatal y municipal, asegurando una implementación efectiva y coordinada, estableciendo estándares técnicos y de seguridad, esta acción legislativa, es una herramienta esencial para enfrentar los desafíos ambientales, económicos y sociales, garantizando un mejor futuro para las y los tamaulipecos.

PROYECTO RESOLUTIVO

Desde esta, la más alta tribuna del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito someter a consideración de ustedes el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROMOCIÓN Y FOMENTO A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA O ELECTROMOVILIDAD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



ÚNICO. Se expide la Ley de Promoción y Fomento a la Movilidad Eléctrica o Electromovilidad para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Ley de Promoción y Fomento a la Movilidad Eléctrica o Electromovilidad

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés y observancia general en el Estado de Tamaulipas y tiene por objeto impulsar, fomentar, promover y difundir el desarrollo y adopción de tecnologías de movilidad automotriz bajas en emisiones contaminantes provenientes de combustibles fósiles, con el fin de coadyuvar en materia de protección al ambiente y desarrollo sustentable, manteniendo la competitividad de los sectores productivos, en concordancia con la Ley de Cambio Climático para el Estado de Tamaulipas, la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas, la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas, la Ley para el Fomento y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía en el Estado de Tamaulipas, la Ley de Movilidad para el Estado de Tamaulipas, Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 2. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- 1.** Movilidad eléctrica o electromovilidad: Al uso de vehículos híbridos eléctricos, híbridos eléctricos conectables, eléctricos de batería y de celda de combustible.
- 2.** Infraestructura de carga: Instalaciones y equipos destinados a la carga de baterías de vehículos eléctricos, híbridos eléctricos conectables o de celda de hidrógeno.
- 3.** Operador de infraestructura de carga: Persona física o moral que instala, opera y mantiene infraestructura de carga.
- 4.** Vehículo de celda de combustible: vehículo eléctrico propulsado únicamente por un motor eléctrico donde la energía para el motor es suministrada por una celda electroquímica que produce electricidad a través de la reacción de no combustión de un combustible consumible, típicamente hidrógeno.
- 5.** Vehículo eléctrico: vehículo automotor cuyo funcionamiento o propulsión es 100 por ciento de modo eléctrico y genera cero emisiones por combustión durante su operación.



6. Vehículo híbrido eléctrico: vehículo automotor con dos o más sistemas que proporcionan energía, los cuales le proveen propulsión ya sea en conjunto o en forma independiente. Si cuenta con sistema de almacenamiento eléctrico, éste no se recarga a través de una conexión externa.

7. Vehículo híbrido eléctrico conectable: vehículo automotor con dos o más sistemas que proporcionan energía, los cuales le proveen propulsión ya sea en conjunto o en forma independiente, en donde el sistema de almacenamiento eléctrico se recarga a través de una conexión externa.

Título Segundo

Estrategia Estatal de Movilidad Eléctrica o Electromovilidad

Capítulo Único

Artículo 3. La estrategia estatal de movilidad eléctrica o electromovilidad será establecida por el poder ejecutivo estatal y deberá elaborarse en atención a las disposiciones legales aplicables. Debe contener las bases para la promoción y masificación de la movilidad eléctrica o electromovilidad, así como las condiciones regulatorias y la aplicación de los incentivos fiscales, económicos y no económicos, con el objetivo de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y contribuir a impulsar la transición energética y la sostenibilidad ambiental. Se regirá por los siguientes principios rectores:

- I. Contribución a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y contaminantes atmosféricos;
- II. Promoción de la eficiencia energética y el uso de energías limpias;
- III. Fomento a la investigación, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica en movilidad eléctrica o electromovilidad;
- IV. Establecimiento de incentivos fiscales, económicos y no económicos para impulsar la adopción de la movilidad eléctrica o electromovilidad;
- V. Integración de la infraestructura de carga con fuentes de energía renovable;
- VI. Cooperación interinstitucional e internacional en materia de movilidad eléctrica o electromovilidad; y
- VII. Participación ciudadana y transparencia en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas en movilidad eléctrica o electromovilidad.

Artículo 4. Para la implementación de la estrategia nacional de movilidad eléctrica o electromovilidad, las autoridades competentes serán:



- I. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- II. La Secretaría de Desarrollo Energético;
- III. La Secretaría de Finanzas;
- IV. La Secretaría de Economía;
- V. Las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 5. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en coordinación con el resto de las dependencias de la administración pública estatal y los municipios, deberá elaborar y publicar en el Periódico Oficial del Estado la estrategia estatal de movilidad eléctrica o electromovilidad en un plazo no mayor al primer año después de cada cambio de gobierno, de conformidad con la Ley Estatal de Planeación. La estrategia establecerá los objetivos, metas, indicadores y acciones para impulsar la movilidad eléctrica o electromovilidad en México.

Título Tercero

Fomento a la Movilidad Eléctrica o Electromovilidad

Capítulo I

Incentivos Fiscales y Económicos

Artículo 6. La Secretaría de Finanzas establecerá en el ámbito de sus atribuciones y mediante disposiciones de carácter general, los incentivos fiscales aplicables a la adquisición de vehículos híbridos eléctricos, híbridos eléctricos conectables, eléctricos de batería y de celdas de combustible, así como a la instalación y operación de infraestructura de carga.

Artículo 7. Las autoridades competentes podrán otorgar incentivos económicos, en forma de subsidios, financiamiento y apoyos, a proyectos y acciones relacionados con la movilidad eléctrica o electromovilidad, conforme a los criterios y condiciones establecidos en la estrategia nacional de movilidad eléctrica o electromovilidad y demás disposiciones aplicables.

Capítulo II

Desarrollo de Infraestructura de Carga

Artículo 8. La Secretaría de Desarrollo Energético, en coordinación con las demás autoridades competentes, elaborará y actualizará periódicamente un plan estatal de



infraestructura de carga, que establecerá las metas, estrategias y acciones para el desarrollo y expansión de la infraestructura de carga en todo el territorio estatal, de conformidad con la estrategia estatal de movilidad eléctrica o electromovilidad.

Las metas establecidas en el plan estatal de infraestructura de carga deberán revisarse cada 5 años con finalidad de que el consumo de energía eléctrica de la misma cuente con diversas alternativas y la proporción de generación de energías limpias vaya en crecimiento gradual para alcanzar los niveles establecidos en los diversos acuerdos suscritos.

La Secretaría de Desarrollo Energético deberá considerar un mayor impulso a la producción de energías limpias que puedan ser alcanzadas bajo condiciones económicas y del mercado energético y de manera óptima.

Artículo 9. La Secretaría de Economía, en coordinación con las demás autoridades competentes, emitirá y actualizará los estándares técnicos y aplicables a los vehículos, híbridos eléctricos, híbridos eléctricos conectables, eléctricos de batería y de celda de combustible y a la infraestructura de carga, garantizando la interoperabilidad y seguridad, así como de los vehículos.

Artículo 10. Las autoridades responsables promoverán la integración de la infraestructura de carga con fuentes de energía renovable, disminuyendo así la dependencia de combustibles fósiles y reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero.

Capítulo III

Investigación, Desarrollo e Innovación

Artículo 11. En colaboración con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y el Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología, las autoridades estatales impulsarán la investigación y el avance en el ámbito de la electromovilidad, incluyendo el desarrollo de baterías, sistemas de carga y la mejora en la eficiencia energética. Esto se logrará mediante la asignación de fondos, la convocatoria a proyectos y la creación de alianzas con entidades académicas, de investigación y del sector privado y público.

Artículo 12. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, trabajando en conjunto con instituciones educativas y centros de capacitación,



fomentarán la educación de personal calificado en movilidad eléctrica o electromovilidad y campos relacionados. Además, promoverán la actualización y formación continua de los trabajadores del sector.

Artículo 13. Las autoridades encargadas estimularán el intercambio de tecnología en el área de la movilidad eléctrica o electromovilidad, facilitando la cooperación entre universidades, centros de investigación, empresas y organizaciones tanto privadas como públicas, a nivel nacional e internacional.

Artículo 14. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal se comprometen a promover el crecimiento y diversificación de la cadena de producción estatal en materia de movilidad eléctrica o de electromovilidad. Para ello, implementarán políticas y programas que incentiven la inversión, la innovación y la creación de empleo en este sector.

Artículo 15. En coordinación con instituciones educativas y de formación técnica, las dependencias y entidades de la administración pública estatal impulsarán la integración de temáticas de movilidad eléctrica o electromovilidad en los currículos y programas educativos.

Capítulo IV Cooperación y Participación Internacional

Artículo 16. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal fomentarán la colaboración global en el campo de la movilidad eléctrica o electromovilidad, participando activamente en conferencias internacionales, redes y tratados. Además, llevarán a cabo proyectos en conjunto con otros países y organizaciones internacionales para fortalecer este sector.

Artículo 17. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal se encargarán de difundir prácticas destacadas y casos de éxito en movilidad eléctrica o electromovilidad, tanto dentro como fuera del Estado y del país, con la finalidad de optimizar y enriquecer la implementación de políticas y estrategias relacionadas con esta área.



Capítulo V

Movilidad Eléctrica o Electromovilidad en el Transporte Público

Artículo 18. Las Subsecretaría de Transporte Público, en coordinación con los municipios, fomentarán e incentivarán la transición de sistemas de transporte público hacia vehículos, híbridos eléctricos, híbridos eléctricos conectables, eléctricos de batería o de celda de combustible mediante la implementación de políticas, programas y acciones específicas.

Artículo 19. La promoción de la movilidad eléctrica o electromovilidad en el transporte público se llevará a cabo de manera complementaria e integrada con las políticas y programas de movilidad sustentable, con el objetivo de promover el uso de modos de transporte más sostenibles y menos contaminantes.

Capítulo VI

Monitoreo, Evaluación y Transparencia

Artículo 20. Las autoridades competentes crearán y sostendrán sistemas para monitorear y evaluar los progresos y logros en la adopción de vehículos híbridos y eléctricos, así como el avance en la infraestructura de carga, empleando indicadores claros y cuantificables.

Artículo 21. Las autoridades competentes asegurarán la disponibilidad de la información y fomentarán la liberación de datos en formato abierto sobre movilidad eléctrica o electromovilidad, para apoyar la toma de decisiones y el análisis de las políticas, programas y acciones ejecutadas.

Artículo 22. Las autoridades competentes fomentarán el involucramiento de la ciudadanía en la creación, aplicación y revisión de las políticas, programas y medidas sobre la movilidad eléctrica o electromovilidad, a través de consultas públicas y la integración de formas de participación ciudadana en los procesos decisorios.

Artículo 23. Las autoridades competentes elaborarán y actualizarán las regulaciones y normativas técnicas necesarias para la efectiva implementación de esta Ley, trabajando en conjunto con los sectores público y privado, y alineándose con lo establecido en el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, la Ley para el Fomento



y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía en el Estado de Tamaulipas y la Ley de Cambio Climático para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 24. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal instaurarán mecanismos de coordinación entre instituciones para asegurar la cohesión y armonización de las políticas, programas y acciones en materia de movilidad eléctrica o electromovilidad con otras políticas y estrategias sectoriales y territoriales.

Artículo 25. Las autoridades competentes asegurarán la participación de la ciudadanía y la realización de consultas públicas en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas, programas y medidas en materia de movilidad eléctrica o electromovilidad, de acuerdo con lo previsto en el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas y otras normativas relevantes.

Artículo 26. Las autoridades competentes se comprometerán a que las políticas, programas y acciones en materia de movilidad eléctrica o electromovilidad sean inclusivas y equitativas, considerando las necesidades y prioridades de diversos sectores de la población, incluyendo a personas con discapacidad, mujeres, personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, jóvenes y comunidades en situación de vulnerabilidad.

Artículo 27. Las autoridades competentes realizarán revisiones y actualizaciones periódicas de esta ley, teniendo en cuenta los avances tecnológicos, las tendencias internacionales y las necesidades y prioridades nacionales en materia de movilidad eléctrica o electromovilidad, así como los hallazgos de los procesos de monitoreo y evaluación.

Artículo 28. Las violaciones a las disposiciones de la presente ley serán sancionadas conforme a lo establecido en las leyes y reglamentaciones aplicables, incluyendo el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, la Ley para el Fomento y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía en el Estado de Tamaulipas y la Ley de Cambio Climático para el Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



SEGUNDO. El Ejecutivo Estatal expedirá dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la presente ley el reglamento. Asimismo, establecerá las adecuaciones de carácter orgánico, estructural y funcional para su debido cumplimiento.

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente ley se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias y entidades involucradas de la administración pública estatal, para el ejercicio fiscal que corresponda a la entrada en vigor de esta ley y los subsecuentes que correspondan.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 29 de junio de 2025.

A T E N T A M E N T E

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"



DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI

Esta página corresponde a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE PROMOCIÓN Y FOMENTO A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA O ELECTROMOVILIDAD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. Firmada el 29 de junio de 2025. Presentada por el Dip. Armando Javier Zertuche Zuani.